

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el incidente de desacato No. 2021-00418 informando a la señora juez que la parte activa no ha informado sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante auto calendado 25 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Radicación: 11013105024 2021-00418-00

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Incidente de Desacato de **ELNNA FRANCESCHESCA VELASCO GÓMEZ**, identificada con la C.C.52.773.462 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decretar la apertura del incidente de desacato instaurado por **ELNNA FRANCHESCA VELASCO GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido de fecha 27 de septiembre de 2021.

El juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la señora **ELNNA FRANCHESCA VELASCO GÓMEZ**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 25 de octubre de 2021 y allegue al Incidente de Desacato de la referencia, constancia del trámite realizado ante Colpensiones.

Para tal fin, se remite copia de la providencia proferida el 25 de octubre de 2021, para mayor ilustración.

SEGUNDO: Comunicar está decisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**40c5ad47af111cd8a771dobf9081dccd7a795e260892e4e43c5d4a2aa3b1b
fec**

Documento generado en 10/11/2021 08:27:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00501, informando que el accionante allegó escrito de subsanación de la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00501 00

Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del 2021

JULIO GAMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.777.511, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la **PRESIDENCIA DE REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA (HOY COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL) SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TERRITORIAL NORTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA GRUPO-EPM**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, principio de seguridad jurídica, igualdad y administración de justicia.

Atendiendo la corrección efectuada por el accionante y lo pretendido por aquel, observa el Despacho, que no puede avocar el conocimiento de la presente acción de tutela, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril del 2021, por el cual se establecen las reglas para el reparto de las acciones de tutela, normatividad que en sus numerales 8 y 11, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“(...) 8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto. (...)”

“(...) 11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

Atendiendo el precepto legal referido, se puede colegir que en virtud de las reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción constitucional le corresponde a la Honorable Corte Suprema de Justicia, toda vez que el accionante dirige en contra de la Presidencia de la República, el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria (Comisión de Disciplina Judicial) y la Procuraduría General de la Nación, entre otras.

Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo las reglas de reparto establecidas por la normatividad citada, se ordenará la remisión de la presente acción de tutela de manera

inmediata a la Secretaría General de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela promovida por **JULIO GAMEZ MENDOZA**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS**, de manera inmediata a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para que la presente acción de tutela sea repartida entre los Honorables Magistrados de esa Corporación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

624981bfcoa533dce2e6fc43ae4114642a52d8d827fcc22632b38060edee02
74

Documento generado en 10/11/2021 08:26:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>